

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 04 de agosto de 2023

A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2438

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-960389, predio ubicado en la Calle 8 B No. 42SUR-79 Barrio Los Girasoles de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TASAR (Tasaciones Inmobiliarias S.A.), ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ No. AVAL 80853187, es por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$82.370.000,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de diez (10) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 19 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-960389, predio ubicado en la Calle 8 B No. 42SUR-79 Barrio Los Girasoles de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TASAR (Tasaciones Inmobiliarias S.A.), ALEXANDER ORTIZ RODRIGUEZ No. AVAL 80853187, es por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$82.370.000,00)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: [18 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00706-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 198 se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 17 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 04 de agosto de 2023

A Despacho del señor juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2438

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **LINA MARIA FRANCO VIVAS**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-973916, predio ubicado en la Calle 8 h No. 53ASUR-22B Mz C3 Barrio Urbanización Ciudadela las Flores de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TASAR (Tasaciones Inmobiliarias S.A.), CRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ No. AVAL 1016053475, es por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOSM/CTE (\$144.054.400,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de diez (10) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

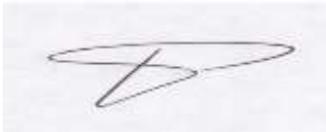
PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 19 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-973916, predio ubicado en la Calle 8 h No. 53ASUR-22B Mz C3 Barrio Urbanización Ciudadela las Flores de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TASAR (Tasaciones Inmobiliarias S.A.), CRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ No. AVAL 1016053475, es por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOSM/CTE (\$144.054.400,00)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: [19 MEMORIAL AVALUO COMERCIAL Y CATASTRAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00093-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **198** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **17 de noviembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de noviembre de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, en contra del señor **FERNANDO ARANGO GRISALES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.358.189 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$2.358.189 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.**, en contra del señor **FERNANDO ARANGO GRISALES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00924

Rad. Origen 2022-00076

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **DIANA CAROLINA BUITRAGO DUQUE**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Inscripción de medida cautelar	\$ 40.200 Mcte
Agencias en derecho	\$ 1.679.438 Mcte
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 1.719.638 Mcte

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **DIANA CAROLINA BUITRAGO DUQUE**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00602
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2470

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **MARÍA ELENA ARANGO DE ALHAY**, en contra de **IDALIA TORO PATIÑO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **MARÍA ELENA ARANGO DE ALHAY**, en contra de **IDALIA TORO PATIÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad Actual. 2023-01176

Rad origen. 2022-00540

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de noviembre de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.**, contra de **FLORENCIA MENDEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 358,504 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 358,504 Mcte

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.**, contra de **FLORENCIA MENDEZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00861
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de noviembre de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**, instaurado por el señor **RICHARD RODRIGUEZ RIVAS.**, contra la señora **YINA MARCELA MUÑOZ RIVAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.160.000 Mcte
TOTAL, LIQUIDACION	\$1.160.000 Mcte

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**, instaurado por el señor **RICHARD RODRIGUEZ RIVAS.**, contra la señora **YINA MARCELA MUÑOZ RIVAS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00218
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MARIA ONEIDA DAVID DIAZ** contra **MOISES PEREGRINO ARDILA MONCADA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$350.000 MCTE
TOTAL, LIQUIDACION	\$350.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MARIA ONEIDA DAVID DIAZ** contra **MOISES PEREGRINO ARDILA MONCADA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00927
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de noviembre de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EDER DANIEL TORIJANO BONILLA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$610,681Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$610,681Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EDER DANIEL TORIJANO BONILLA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00048

karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **CESAR CANO TORO**, en contra de la señora **LEIDI MILENA ESCOBAR REYES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$568,750 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$568,750 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **CESAR CANO TORO**, en contra de la señora **LEIDI MILENA ESCOBAR REYES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-00054-00

karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de julio de 2023.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2581

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **FINANDINA S.A**, en contra de la señora **CAROLINA BOLANOS PERLAZA** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El EMBARGO y RETENCION preventivo de los dineros que tenga depositados de la señora CAROLINA BOLANOS PERLAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.668.033, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes Entidades Bancarias relacionadas en la demanda.
- DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por CAROLINA BOLANOS PERLAZA C.C. 1.130.668.033, como empleado de INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT: 891501133

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor **FINANDINA S.A**, en contra de la señora **CAROLINA BOLANOS PERLAZA**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagare No. 22870432 20 de octubre de 2022.

1.). POR LA SUMA DE DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE \$ 12.970.997), correspondiente al capital representado en el Pagare 22870432 20 de octubre de 2022.

1.2). POR LA SUMA DE NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 917.765), correspondientes intereses remuneratorios pactados dentro del título valor allegado como base de la ejecución desde el 20 de octubre de 2022 al 15 de junio de 2023.

1.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representados en el numeral 1., liquidados a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio de 2023, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

2 °. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

3°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4°. RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 68.298 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

5°. DECRETESE El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga CAROLINA BOLANOS PERLAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.668.033, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las entidades bancarias relacionadas en la demanda. Límite de medida: \$ 20,833,143 Mcte.

6°. DECRETESE el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la señora CAROLINA BOLANOS PERLAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.668.033, como empleado de INGENIO LA CABAÑA S.A. NIT: 891501133, Límite de medida: \$ 20,833,143Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01443

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.198** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de julio de 2023.

A Despacho del señor juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2583

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **FINANDINA S.A**, en contra de la señora **DIANIS KARINA PUCHE SILVA** y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El EMBARGO y RETENCION preventivo de los dineros que tenga depositados de la señora **DIANIS KARINA PUCHE SILVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.26.203.029, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes Entidades Bancarias relacionadas en la demanda.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor **FINANDINA S.A**, en contra de la señora **DIANIS KARINA PUCHE SILVA**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagare ° 17494181 SUSCRITO EL 03 DE MARZO DE 2022.

1.) POR LA SUMA DE VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.454.384), correspondiente al capital representado en el Pagare 17494181 SUSCRITO EL 03 DE MARZO DE 2022.

1.2). POR LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.531.058), correspondientes intereses remuneratorios pactados dentro del título valor allegado como base de la ejecución desde el 03 de marzo de 2022 al 15 de junio de 2023.

1.3). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representados en el numeral 1., liquidados a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de junio de 2023, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

3°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

4°. RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 68.298 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

5°. DECRETESE El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga **DIANIS KARINA PUCHE SILVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.26.203.029, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las entidades bancarias relacionadas en la demanda. Límite de medida: \$ 35,978,163Mcte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01444

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.198** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **17 de noviembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2587

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA "COOPSERP"** en contra de la señora **ADIELA SANCHEZ LENIS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose auto interlocutorio No.2572 de fecha 13 de octubre de 2021 dentro del cual se ordena: *"PRIMERO:- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$15.484.520,00), desde el 30 de Agosto de 2006 hasta el 30 de Septiembre de 2021, SEGUNDO:- ORDENASE el pago a la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", identificada con NIT.805.004.034-9, de los siguientes Depósitos judiciales":*

469280000004483	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000004783	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000005006	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000005310	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000005525	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000005811	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000005993	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000006090	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000006336	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000006561	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000006742	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000006892	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000007125	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000007308	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000007519	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000007706	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000007879	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000008069	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000008356	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000008556	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000008695	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000008850	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000009061	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280000009218	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00
469280002092284	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	NO APLICA	\$ 42.884,00

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA "COOPSERP"** en contra de la señora **ADIELA SANCHEZ LENIS**.

SEGUNDO: REGRESE a secretaria el presente asunto a fin de resolver el trámite siguiente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad Actual. 2023-00382
Rad origen. 2007-00040
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.198** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 de noviembre de 2023.